



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 754/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 754/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 754/2018

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....;

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: “Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)”

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-2141-OF de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales a favor de los profesionales TRUJILLO JIMÉNEZ ESTEFANI TATIANA, QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA Y SALAZAR CALVA EDGAR ALEXANDER, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil docente que en su parte pertinente indica:

ep



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 754/2018

"ANTECEDENTES:

1. En oficios nro. UTMACH-UACQS-D-2018-1238-OF y UTMACH-UACQS-D-2018-1314-OF, del 28 de agosto y 06 de septiembre de 2018, respectivamente, suscrito por el Dr. Marcelo López Bravo, Mg. Sc., Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, comunica que el contrato de la Md. Tania Trujillo Jiménez, como Técnico Docente, vence el 31 de agosto de 2018, el 14 de agosto del presente año, presentó su certificado por maternidad el cual está haciendo uso de su derecho, además comunica que el periodo académico, el número del Internado Rotativo para el periodo lectivo 2018-2019, con fecha de inicio el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, serán de siete estudiantes regulares para el Hospital del IESS y siete estudiantes repetidores para el Hospital Teófilo Dávila, por lo que se hace necesario contratar a dos técnico docentes, la misma que ha solicitado en oficio nro. UTMACH-UACQS-D-2018-1214-OF, de fecha 23 de agosto de 2018, además indica que la mencionada profesional no cuenta con el certificado del Examen Habilitación Profesional y certificación de haber realizado medicina Rural, requisito indispensable para ejercer la profesión.

2. Así mismo, mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-382-of, del 10 de octubre de 2018, la Lic. Gisela León García, Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala, informa que la Md. Tania Trujillo Jiménez, cumple con los requisitos establecidos que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (CODIFICADO), para realizar las actividades académicas del Internado Rotativo de la Carrera de Medicina, con Dedicación a Tiempo completo (40hs), desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

3. La Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH, mediante oficios nro. UTMACH-PG-2018-637-OF y UTMACH-PG-2018-698-OF, de fechas 18 de septiembre y 09 de octubre de 2018, respectivamente, relacionado con la contratación de Tania Trujillo Jiménez, emite los siguientes pronunciamientos:

Pronunciamiento oficio nro. UTMACH-PG-2018-637, del 18 de septiembre de 2018:

Dentro del marco constitucional de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, encontramos que los grupos de atención prioritaria, recibirán por parte de las instituciones públicas y privadas atención prioritaria y especializada; así como, disponer de facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo periodo de lactancia.

En este sentido y recogiendo los lineamientos constitucionales la Ley Orgánica de Servicio Público dentro de su artículo 58 establece que en los casos de suscribir contratos de servicios ocasionales entre Instituciones Públicas y mujeres que se encuentren en estado de embarazo, la duración de estos contratos deberá ser de manera obligatoria hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su periodo de lactancia.

En el presente caso se debe considerar que la médico Tania Trujillo Jiménez al momento de haber sido contratada por parte de la Unidad de Ciencias Químicas y de la Salud, se encontraba en estado de gestación; por lo que, conforme lo indica el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente el contrato suscrito entre la señora Tania Trujillo Jiménez y la Universidad Técnica de Machala durará hasta el 31 de diciembre de 2019.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 754/2018

Pronunciamiento oficio nro. UTMACH-PG-2018-698, del 09 de octubre de 2018:

(...) Respecto a su segunda consulta se puede colegir que dentro de los requisitos para ser técnico docente dentro de las universidades y escuelas politécnicas, no existe una prohibición expresa dentro de la cual se establezca que los técnicos docentes contratados para la carrera de Medicina deberán cumplir con la aprobación del Examen de Habilitación Profesional y la certificación de haber realizado la medicatura Rural.

Por lo tanto, hasta que no exista una reforma a la legislación ecuatoriana dentro de la cual se incluyan estas dos particularidades es procedente continuar con la contratación de los técnicos docentes para la carrera de Medicina siempre que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

4. El Consejo Universitario según Resoluciones N°. 624/2018, de fecha 04 de octubre de 2018, aprobó la elaboración de los contratos a favor de los profesionales QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA y SALAZAR CALVA EDGAR ALEXANDER, de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, Resolución que fue notificada a esta Dirección, el 18 de octubre de 2018, mediante correo electrónico; y al encontrarnos fuera de plazos para la entrega de contratos a la Unidad de Remuneraciones, se procedió elaborar los contratos desde el 01 de noviembre de 2018 como contrato ocasional, quedando pendiente el pago del mes de octubre de 2018 a los profesionales Quintanilla Camba Letty Ernestina y Salazar Calva Edgar Alexander; mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2018-2023-OF, de fecha 22 de octubre de 2018, se solicitó disponibilidad presupuestaria para la elaboración de contratos civiles, por el periodo del 01 de octubre al 31 de octubre de 2018, de los mencionados profesionales.

5. Los profesionales en mención, tienen registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

- **TRUJILLO JIMÉNEZ ESTEFANI TANIA**, Medica
- **QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA**, Doctora en Medicina y Cirugía; Diploma Superior en Docencia Universitaria
- **SALAZAR CALVA EDGAR ALEXANDER**, Medico

6. Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, los profesionales en mención, hasta la presente fecha no registran impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

7. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico, se evidencia que la Md. Trujillo Jiménez Estefani Tania, ha laborado por los meses de septiembre y octubre de 2018; los profesionales Dra. Quintanilla Camba Letty Ernestina y el Md. Salazar Calva Edgar Alexander, han laborado durante el mes de octubre de 2018.

8. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-575-OF, de fecha 19 de octubre de 2018, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 869, emitida a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de un Contrato Civil de Técnico Docente a favor de TRUJILLO JIMÉNEZ ESTEFANI TANIA por el periodo del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2018.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 754/2018

Mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-584-OF, de fecha 23 de octubre de 2018, la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 898, emitida a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de dos Contratos Civiles de Técnico Docente a favor de QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA Y SALAZAR CALVA EDGAR ALEXANDER, por el periodo del mes de octubre de 2018.

ANÁLISIS:

El numeral 3 del Art. 11 y Art. 326 de la Constitución, señalan que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público Administrativo, de oficio o a petición de parte.

Señala además que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley, tampoco se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento; y que uno de los derechos reconocidos por la Constitución es el derecho al trabajo y a una retribución justa por los servicios prestados, así lo ratifica el Art. 325 de la Constitución, al señalar que el estado garantizará todas las modalidades de trabajo, con y sin relación de dependencia.

Tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y al haber laborado los Profesionales, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarles una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, los profesionales Trujillo Jiménez Estefani Tania, ha laborado en los meses de septiembre a octubre de 2018, Quintanilla Camba Letty Ernestina y Salazar Calva Edgar Alexander, han laborado durante el mes de octubre de 2018, en la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, realizando labores de Técnicos de Apoyo, bajo el régimen de la LOES.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los profesionales Trujillo Jiménez Estefani Tania, por las actividades realizadas durante los meses de septiembre a octubre de 2018, Quintanilla Camba Letty Ernestina y Salazar Calva Edgar Alexander (octubre/2018), en la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales. *ef*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 754/2018

CONCLUSIÓN:

Sobre la base legal expuesta, antecedentes, análisis y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo, además de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil sin relación de dependencia a dedicación de Tiempo Completo, a favor de los profesionales que detallo a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	PERIODO	VALOR REFERENCIAL
1	TRUJILLO JIMÉNEZ ESTEFANI TANIA	UACQS	01/SEPTIEMBRE AL 31/OCTUBRE/2018	\$ 1.212,00
2	QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA	UACQS	01 AL 31/OCTUBRE/2018	\$ 1.212,00
3	SALAZAR CALVA EDGAR ALEXANDER		01 AL 31/OCTUBRE/2018	\$ 1.212,00

El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y demás certificaciones que emitan tanto de los Coordinadores Académicos como de los Secretarios Abogados de las Unidades Académicas de Ciencias Sociales y Ciencias Químicas y de la Salud.”

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-2141-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES CONFORME LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	PERIODO	VALOR REFERENCIAL
1	TRUJILLO JIMÉNEZ ESTEFANI TANIA	UACQS	01/SEPTIEMBRE AL 31/OCTUBRE/2018	\$ 1.212,00
2	QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA	UACQS	01 AL 31/OCTUBRE/2018	\$ 1.212,00
3	SALAZAR CALVA EDGAR ALEXANDER		01 AL 31/OCTUBRE/2018	\$ 1.212,00



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 754/2018

EL PAGO DE LOS HONORARIOS, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE EMITAN TANTO EL COORDINADOR ACADÉMICO Y EL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los docentes beneficiarios.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2018.

Machala, 27 de noviembre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH